



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 68/2012

VIAJES PREMIER, S.A. y OTRO.

VS

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escritos recibidos en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, así como en esta Dirección General, los días dieciséis y veintiuno de febrero de dos mil doce, los CC. JORGE S. HERNÁNDEZ DELGADO y JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN, en su carácter de representantes legales de **VIAJES PREMIER, S.A. y TAYIRA TRAVEL, S.A. de C.V.**, respectivamente, se inconformaron contra actos del **INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD**, derivados de la licitación pública nacional de carácter presencial número **LA-011MDI001-N3-2012**, relativa a la contratación del "SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES".

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.0552, del veintitrés de febrero de dos mil doce (fojas 226 a 229), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de cuenta, asimismo, requirió a la convocante para que rindiera un informe previo, corriéndole también traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente sobre la licitación impugnada.

Por último, se otorgó derecho de audiencia a la empresa señalada como tercero interesada, **VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V.**, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera en el procedimiento de cuenta.

TERCERO. Por oficio No. **SP/100/284/12** (foja 234), el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General, para que conociera y resolviera el asunto de que se trata, por lo que mediante proveído número 115.5.0616, se comunicó a los interesados la admisión y radicación del asunto de cuenta en esta autoridad administrativa (foja 235).

CUARTO. Mediante oficio número IMJ/DRHMyM/183/2012, recibido en esta Dirección General, el primero de marzo de dos mil doce (fojas 236 y 237), la convocante

informó: los montos económicos mínimos y máximos autorizado y adjudicado en el concurso que se trata; que el servicio licitado se adjudicó a **VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el fallo emitido el trece de febrero de dos mil doce, señalando los datos generales de dicha empresa; finalmente, indicó que las inconformes participaron en manera conjunta.

QUINTO. Mediante proveído número 115.5.0629, del dos de marzo de dos mil doce (fojas 245 y 246), se tuvo por rendido el informe previo, así como legalmente competente a esta autoridad para continuar substanciado la inconformidad de cuenta.

SEXTO. Mediante oficio presentado en esta Dirección General, el siete de marzo de dos mil doce (fojas 247 a 264), la convocante rindió informe circunstanciado de hechos, mismo que esta autoridad tuvo por recibido y puso a la vista de las partes, según se aprecia del acuerdo número 115.5.0690, del ocho del mes y anualidad indicados (foja 265).

SÉPTIMO. Mediante ocurso presentado el nueve de marzo de dos mil doce (fojas 266 a 271), la empresa **VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V.**, desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido.

OCTAVO. Mediante proveído número 115.5.0705, del doce de marzo de la citada anualidad, se le previno a la C. MARIA DEL CARMEN BENÍTEZ SAUCEDO, para que acreditara su personalidad como representante legal de **VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V.**

NOVENO. Por escrito presentado el dieciséis de marzo de dos mil doce (foja 332), la C. MARIA DEL CARMEN BENÍTEZ SAUCEDO, desahogó la prevención señalada en el punto que antecede, no obstante lo anterior, mediante acuerdo número 115.5.0862, se determinó como extemporáneo el escrito por el que **VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V.**, hizo valer el derecho de audiencia otorgado (foja 356 y 357).

DÉCIMO. Por acuerdo número 115.5.0862, del veintinueve de marzo de dos mil doce (fojas 356 y 357), se hizo pronunciamiento con relación a las pruebas ofrecidas por el consorcio inconforme y la convocante, otorgándose a la primera y a la empresa tercero interesada, **VIAJES YESHUA, S.A. de C.V.**, el plazo correspondiente para formular alegatos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 68/2012

- 3 -

DÉCIMO PRIMERO. El día veinticuatro de mayo de dos mil doce, dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio SP/100/284/12 (foja 234), el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) Las inconformes en su escrito de impugnación formulan agravios en contra del fallo emitido el **trece de febrero de dos mil doce** (fojas 109 a 123, tomo uno, informe circunstanciado), y

b) Además sus representadas presentaron oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **ocho de febrero del año en comento** (fojas 103 a 105, tomo uno, informe circunstanciado).

Consecuentemente, es por demás evidente que se satisfacen los extremos del precepto legal antes mencionado, y por ende, resulta procedente la vía que se intenta.

TERCERO. Oportunidad. Atento a lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de contratación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se haya emitido en junta pública, o bien, del día siguiente a aquel en que se haya notificado al licitante del acto reclamado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

En esa virtud, si los promoventes impugnan el acto de fallo emitido en junta pública el **trece de febrero de dos mil doce**, dentro de la licitación pública nacional de carácter presencial (fojas 109 a 123, tomo uno, informe circunstanciado), luego entonces, el plazo para inconformarse transcurrió del **catorce al veintiuno del mes y año referidos**, sin considerar los días **dieciocho y diecinueve** del citado mes y anualidad por ser **inhábiles**; asimismo, dado que en el acuse del sello de recepción del escrito inicial (foja 2 y 216), consta que la inconformidad se presentó en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud y ante esta Dirección General, los días **dieciséis y veintiuno de febrero de dos mil doce**, respectivamente, resulta inconcuso que la misma fue promovida oportunamente.

CUARTO. Legitimación. Esta instancia es promovida por parte legítima, pues según se desprende de la copia certificada del testimonio notarial número 95,797, otorgada por el Notario Público número 30 del Distrito Federal (fojas 193 a 215), el C. JORGE S. HERNÁNDEZ DELGADO, cuenta con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **VIAJES PREMIER, S.A.**; mientras que de la diversa copia certificada de los testimonios notariales números 129,314 y 118,431, otorgadas ante el Notario Público número 116 del Distrito Federal (fojas 165 a 171 y 172 a 184, respectivamente), se advierte que el C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 68/2012

- 5 -

cuenta con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.**

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, el veintiséis de enero de dos mil doce, convocó la licitación pública nacional número LA-011MDI001-N3-2012, para la contratación del "SERVICIO DE AGENCIAS DE VIAJES".
2. El uno de febrero de dos mil doce, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevó a cabo el ocho de febrero del año en curso.
4. El trece de febrero de dos mil doce, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en las que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el diverso numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.- Las empresas promoventes plantean como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 02 a 11, así como 216 a 225), sin que al respecto sea dable su transcripción atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Tiene sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no

implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

No obstante lo anterior, para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente mencionar que los promoventes aducen en esencia:

a) Que la convocante estableció que la respuesta de la autoridad fiscal competente en relación con el cumplimiento de obligaciones fiscales debería contener un resultado positivo, sin embargo, después de la verificación de la documentación legal y administrativa, pasó por alto que la empresa ganadora, **VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V.**, no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que afecta su solvencia, y por ende, impedía que evaluara su propuesta técnica y económica, así como la de asignación de 57.5 puntos en el aspecto técnico, siendo que lo correcto era que la convocante desechara su propuesta.

b) Que el cuadro de evaluación de los requisitos legales-administrativos y la cédula de evaluación técnica, carecen del nombre y firma de los servidores públicos que los efectuaron, violentado con ello lo dispuesto en el artículo 37, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

c) Que la convocante realiza una ilegal evaluación de su propuesta al asignarle 51.5 puntos en el aspecto técnico, otorgándole 0 puntos en la experiencia del ejecutivo de cuenta, cuando el curriculum presentado por VIAJES PREMIER, S.A. sí contiene los datos del contacto (teléfono, dirección, nombre del jefe inmediato), además de que está formado por el responsable del in-plant y la firma del ejecutivo de cuenta que prestara el servicio, por lo

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599, Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.



que debió asignársele 1.5 puntos, ello aunado a que el curriculum presentado por TAYIRA TRAVEL, S.A. de C.V., también contiene detallados los años de experiencia.

d) Que con relación a los conocimientos académicos del responsable, en la propuesta se presentó copia certificada de otro diploma de Licenciado en Turismo de personal propuesto, requisito para obtener 4 puntos, y por ende, su oferta técnica subiría a 14.

e) Que la convocante en el rubro de Cumplimiento de contrato, sólo considera 5 contratos, omitiendo valorar 1 contrato cumplido por servicios prestados a Petróleos Mexicanos, además de que sólo toma en cuenta una carta de cumplimiento de contratos presentado por TAYIRA TRAVEL, S.A. de C.V., cuando presentó otra carta más con FONATUR, quitándole 4 puntos en ese concepto.

f) Que la puntuación técnica total que debió obtener su representada, de acuerdo con la documentación señalada en los tres incisos anteriores, es de 60 puntos y no 51.5. puntos.

g) Que la convocante señaló que en la propuesta económica, se deben sumar los costos unitarios por cargos en el servicio que cobran las aerolíneas, y desglosar los conceptos y costos por cargos por servicios, tales como: expedición, cancelación y cambios, pero la empresa ganadora se abstuvo de cotizar el precio de dichos cargos y desglosarlos, por lo que está perdiendo dinero y sólo le deja la posibilidad de obtener una comisión por concepto de venta de boletaje.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Esta autoridad administrativa procede al estudio del motivo de inconformidad que hace valer el impugnante marcado con el inciso a) del considerando que antecede, a través del cual esgrime que la convocante estableció que la respuesta de la autoridad fiscal competente en relación

con el cumplimiento de obligaciones fiscales debería contener un resultado positivo, sin embargo, después de la verificación de la documentación legal y administrativa, pasó por alto que la empresa ganadora, **VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V.**, no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que afecta su solvencia, y por ende, impedía que evaluara su propuesta técnica y económica, así como la de asignación de 57.5 puntos en el aspecto técnico, siendo que lo correcto era que la convocante desechara su propuesta, además de ello impedían que la convocante le adjudicara el contrato. Al respecto debe indicarse que dichos argumentos devienen **infundados**, con base en los razonamientos que más adelante se precisan.

Para contar con elementos que permitan resolver el agravio en estudio, resulta acertado mencionar que de un estudio de las presentes actuaciones, concretamente de las bases de convocatoria, punto 3, "*Requisitos y documentos que deben presentar los licitantes, número 7*" (foja 19, tomo uno, informe circunstanciado), se advierte que el INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD estableció que entre la documentación que debían presentar los licitantes, estaba la **manifestación bajo protesta de decir verdad de comprometerse, para el caso de resultar adjudicado, a entregar el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente con resultado positivo**, respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debiendo adjuntar copia de esa solicitud; para tal efecto, la convocante propuso un modelo del citado manifiesto marcado como Anexo 7, "*Manifestación de la solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente*" (foja 50, tomo uno, informe circunstanciado). En seguida se transcribe la parte conducente de la convocatoria y el anexo referido:

Convocatoria.

"3. REQUISITOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES.

...

7. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que se comprometa, en caso de resultar adjudicado, a entregar el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente con resultado positivo, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Anexo No. 7, adjuntar copia de la solicitud de opinión."

Anexo N°. 7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Dirección de Recursos Humanos y Materiales

imjuve
Instituto Mexicano de la Juventud

ANEXO N°. 7

MANIFESTACIÓN DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN ANTE LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE

Lugar y fecha

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

P R E S E N T E .

Me refiero a la **Licitación Pública Nacional de Carácter Presencial N°. LA-011MDI001-N3-2012, Relativa a la contratación del servicio de agencia de viajes.**

Yo, _____, en nombre y representación de _____, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que me comprometo, en caso de resultar adjudicado, a entregar el **acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente**, respecto del cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales, en los tiempos y formas señalados en esta convocatoria.

A T E N T A M E N T E

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE

Importante: Para el caso de personas físicas, deberán referirse a si mismos.

Asimismo, debe indicarse que dentro de las bases requisitorias, punto 16, "Verificación de cumplimiento a obligaciones fiscales, mediante opinión del SAT" (foja 30, tomo uno, informe circunstanciado), la convocante corroboró que el **licitante adjudicado para la firma del contrato, debe presentar el "acuse de recepción"**, con el cual acredite que realizó la solicitud de opinión prevista en la regla II.21212, de la resolución miscelánea fiscal para el 2011, sin que la formalización del contrato quede supeditada a la emisión de la opinión del SAT. Ahora bien, si previo a la formalización del contrato,

la convocante recibe acuse de **respuesta en sentido negativo o desfavorable** sobre las obligaciones fiscales del licitante, aquella:

1. se abstendrá de formalizar el contrato:
2. dará aviso a la Secretaría de la Función Pública para que actúe conforme a la ley de la materia, y,
3. realizará la adjudicación a favor de la siguiente proposición más baja, siempre y cuando no rebase el 10% sobre el monto de la propuesta original.

Pero, en el supuesto de que la respuesta se emita después de formalizado el contrato, se deberá cumplir el contrato hasta su terminación, sin que por ello se retengan pagos devengados, ni terminar anticipadamente o rescindir el contrato. A continuación se transcribe la parte conducente de la convocatoria:

“16. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES FISCALES, MEDIANTE OPINIÓN DEL SAT.

En cumplimiento al numeral 3, inciso 7 de esta Licitación y a la reforma al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y en particular la regla I.2.1.15 Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, relativo al "Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas", el Licitante que resulte adjudicado, deberá presentar como requisito para la firma del contrato, el "acuse de recepción", con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la regla II.21212 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2011. En dicha consulta deberán incluir la siguiente dirección de correo electrónico, [rfranco@imjuventud.gob.mx.](mailto:rfranco@imjuventud.gob.mx), a efecto de que el SAT, emita "el acuse de respuesta" correspondiente.

En la siguiente dirección electrónica, podrá realizar la Solicitud de Opinión: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/33_12025.html

No se requerirá la solicitud de opinión al SAT en el caso de ampliación de contratos o pedidos.

La formalización del contrato deberá llevarse a cabo en los plazos establecidos, y en ningún caso quedará supeditada a la emisión de la opinión del SAT.

*Si previo a la formalización del contrato, se recibe del SAT el "acuse de respuesta" de la solicitud en el que se emita una opinión en sentido negativo o desfavorable sobre las obligaciones fiscales de la persona que resultó adjudicada, **la Convocante se abstendrá de formalizarlo.***

En caso de actualizarse el supuesto arriba previsto, se dará aviso a la SFP, para que actúe de conformidad con la Ley de la materia, por no haberse formalizado el contrato por causas imputables al proveedor y la adjudicación se hará a favor de la siguiente proposición más baja, siempre y cuando no rebase el 10% sobre la proposición adjudicada originalmente.



*En el supuesto de que el SAT emita respuesta en sentido negativo o desfavorable para la persona física o moral con quien ya se formalizó un contrato, dicha persona y el **IMJUVE** deberán cumplirlo hasta su terminación, por lo tanto la presunta omisión en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales no será motivo para retener pagos debidamente devengados, ni para terminar anticipadamente o rescindir administrativamente el contrato."*

Finalmente, resta mencionar que en las citadas bases se precisó que sería **causa de desechamiento** la falta de presentación de los documentos solicitados en el numeral 3, incisos 1 al 17, como el manifiesto bajo protesta de decir verdad de comprometerse, para el caso de resultar adjudicado, a entregar el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente con resultado positivo, o el incumplimiento del contenido en esos documentos, en los casos que afecten la solvencia de la propuesta (foja 23, anexo 2), para tal efecto se transcribe el punto en comento:

"5. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

...

3. *La no presentación de los documentos solicitados en el numeral 3, incisos 1 al 17, o el incumplimiento en su contenido, en los casos que afecten la solvencia de la propuesta."*

De lo antes expuesto, esta autoridad administrativa concluye que uno de los requerimientos formulados por el INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD fue en el sentido de que los licitantes estaban **obligados a exhibir una manifestación bajo protesta de decir verdad comprometiéndose, en caso de resultar adjudicados, a presentar el citado acuse con una respuesta positiva**, según se deduce de una interpretación sistemática de las bases de convocatoria, concretamente de los puntos: 3, "*Requisitos y documentos que deben presentar los licitantes, número 7*"; 16, "*Verificación de cumplimiento a obligaciones fiscales, mediante opinión del SAT*"; así como del anexo 7 "*Manifestación de la solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente*" (fojas 19, 50 y 30, respectivamente, tomo uno, informe circunstanciado); sin que sea óbice mencionar, que la falta de presentación del citado documento ciertamente sería causa de desechamiento, según lo previsto en el punto 5, número 3 de convocatoria (foja 23, tomo uno, informe circunstanciado).

Bajo este tenor de ideas, de un estudio a las constancias que integran **la propuesta presentada por la empresa VIAJES YESHUA, S.A. de C.V.** (fojas 1858 a 1860, tomo dos, informe circunstanciado), se advierte que en ésta **obra el anexo 7, Manifestación de la solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente**, el acuse de recepción correspondiente, así como la respuesta de opinión emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el tres de febrero de dos mil doce, en el sentido de que se detectaron inconsistencias, omisiones o la posible existencia de créditos fiscales a su cargo, razón por la cual la citada autoridad fiscal estimó que la situación fiscal de la citada empresa no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. Para demostrar lo anterior, se transcriben los documentos antes referidos:

	INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Dirección de Recursos Humanos y Materiales LPN NO. LA-011MDI001-N3-2012 México, D.F. a 08 de febrero de 2012	
ANEXO N°. 7 MANIFESTACIÓN DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN ANTE LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE		
<p>INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.</p> <p>P R E S E N T E .</p> <p>Me refiero a la Licitación Pública Nacional de Carácter Presencial N° LA-011MDI001-N3-2012, Relativa a la contratación del servicio de agencia de viajes.</p> <p>Yo, Ma. del Carmen Benítez Saucedo, en nombre y representación de Viajes Yeshua, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, que me comprometo, en caso de resultar adjudicado, a entregar el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales, en los tiempos y formas señalados en esta convocatoria.</p> <p style="text-align: center;">A T E N T A M E N T E</p> <p style="text-align: center;"> Ma. Del Carmen Benítez Saucedo Representante Legal</p> <p style="text-align: right;">5</p>		
		



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 68/2012

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



878100 001853
658100 001828



ACUSE DE RECEPCIÓN

BENITO JUAREZ, DF., a 3 de Febrero de 2012

Clave de RFC:
Denominación o Razón Social: VIAJES YESHUA

Folio: AC201236744106 Hoja: 1 de 1

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

Se informa que su Aclaración se recibió con éxito el día 03 de Febrero de 2012 a las 15:48 hrs. con el número de Folio: AC201236744106, con la siguiente solicitud:

ASUNTO:

Aclaración a la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

DESCRIPCIÓN:

En la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de fecha 3 de Febrero de 2012, Folio: 12V0094562, Clave de R.F.C. y de Nombre, Denominación o Razón social: VIAJES YESHUA SA DE CV, se ubico el siguiente crédito fiscal firme a su cargo: 2829324, a lo anterior me permito hacer la siguiente aclaración:

De acuerdo al artículo 65 de Código Fiscal de la Federación el crédito fiscal antes mencionado se deberá pagar dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efecto su notificación.

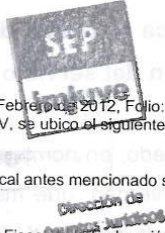
De conformidad con el Artículo 12, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación y con la Regla 1.2.1.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y reformada en la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, el plazo establecido en el artículo 65 de Código Fiscal de la Federación para el pago del crédito fiscal numero 2829324 no se ha excedido al día de la emisión de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales motivo de la presenta aclaración, en consecuencia no se debe marcar como crédito fiscal firme a su cargo.

Adjunto a la presente aclaración el archivo ACTA DE NOTIFICACION en el cual se muestra que el crédito fiscal numero 2829324 fue notificado el día 25 de noviembre de 2011.

Por lo anterior, solicito que a la brevedad posible se emita una Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales POSITIVA y así poder incorporarla a la licitación en la cual se esta concursando.

Con su número de folio puede consultar la respuesta o estado de su planteamiento a través del Portal de Internet del SAT en la siguiente dirección: <http://www.sat.gob.mx>, a partir del día 10 de Febrero de 2012.

Cumplir nos beneficia a todos.




Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>.

6

 **SAT**
Servicio de Administración Tributaria

 **SHCP**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

FECHA: 03 de febrero de 2012

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 12V0094562
Clave de R.F.C.:
Nombre, Denominación o Razón social: VIAJES YESHUA SA DE CV

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:
En atención a su consulta, se le informa lo siguiente:
En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se detectan inconsistencias, omisiones o la posible existencia de créditos fiscales firmes a su cargo, relacionados con la obligación de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y créditos fiscales, por lo anterior se le informa que a la fecha 03 de febrero de 2012, su situación fiscal no se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones.
Las inconsistencias detectadas son las siguientes:
Créditos fiscales a su cargo.- Se ubican los siguientes créditos fiscales firmes a su cargo:
2829324


Dirección de Asuntos Jurídicos

NOTAS:

- Para los contribuyentes que tributan bajo los Regímenes de Pequeños Contribuyentes y de Intermedios, el presente documento, se emite considerando la situación del contribuyente en el RFC, y el cumplimiento en la presentación de declaraciones a las que está obligado ante la Federación; en relación a los créditos fiscales, el documento se emite considerando los controlados por el Servicio de Administración Tributaria, según conste en sus registros electrónicos. Por lo que respecta a la presentación de pagos provisionales y definitivos de ISR, IETU e IVA, así como de los créditos controlados por la propia Entidad, deberá solicitar la información a la Entidad Federativa correspondiente.
- En caso de estar inconforme, podrá usted ingresar una aclaración y adjuntar el (los) archivo (s) electrónico (s) que soporten su aclaración, acompañándolos de este documento conforme a lo siguiente:
Ingrese su aclaración a través de la página del SAT www.sat.gob.mx desde su Portal ó acuda a cualquier Módulo de Servicios Tributarios del Servicio de Administración Tributaria.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.
Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.
Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx

Sello Digital:
^JltqpFkEVE8cjZgXBxUKKSvzGMw5aYyKp/y4D8fKRqU4ehG07fjCFF2!NODBUAsYPR/zJz3hRfmjJniR5nrOpF2PSK5CCr
gB1ihT7NUJzEjdc4qK035vSUTkYFpHYnS+qdySaqKDfZTWcowUTJc2yuev6mQWbmKRjQWh5B4FU=
Hoja: 1 de 1

No es óbice mencionar, que la convocante en el cuadro de evaluación de los requisitos legales-administrativos, anexo al fallo objeto de impugnación (foja 114, tomo uno, informe circunstanciado), precisó que la empresa **VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V., cumplió con la presentación de la manifestación bajo protesta de decir verdad comprometiéndose, en caso de resultar adjudicado, a entregar el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente con resultado positivo, pero al mismo tiempo apuntó que el licitante mencionado no se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.** Para sustentar lo expuesto, se apunta la parte conducente del cuadro de evaluación en comento.





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 68/2012

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

		DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES			
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER PRESENCIAL NÚMERO LA-011MDI001-N3-2012 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES					
CUADRO DE EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES-ADMINISTRATIVOS					
10 de febrero de 2012.					
NUMERAL DEL PUNTO 3 DONDE SE SOLICITA	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO SOLICITADO	VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V.	VIAJES PREMIER, S.A.	TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.	
		PROPUESTA CONJUNTA			
6	Declaración de integridad, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que por sí mismo o a través de interposita persona, se abstendrá de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás Licitantes, en papel con membrete del Licitante y con firma autógrafa del Representante o Apoderado legal, en la última hoja. Anexo No. 6	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	
7	Manifestación, bajo protesta de decir verdad, en la que se comprometa, en caso de resultar adjudicado, a entregar el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Anexo No. 7	Si Cumple Adjunto documento emitido por el SAT que expresa que no se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales	Si Cumple	Si Cumple	
8	Copia del documento expedido por la autoridad competente que determine su estratificación en MYPIMES como micro, pequeña o mediana empresa, o deberán presentar una Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter, de conformidad con el Anexo No. 8.	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	
9	Escrito firmado por el representante legal de la empresa, manifestando que en caso de resultar adjudicado deslinda al IMJUVE de cualquier responsabilidad laboral, penal, civil o de cualquier índole que por motivo del cumplimiento del contrato que se derive, se causare por o a favor del personal de su empresa. Anexo 9.	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	
10	Escrito declarando bajo protesta de decir verdad firmado por el representante legal de la empresa que por su conducto no participan en esta convocatoria, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas. Anexo 10	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	

En esa virtud, resulta evidente que es acertado lo vertido por el inconforme en el sentido de que la empresa tercera interesada, VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V., no está al corriente de sus obligaciones fiscales, sin embargo, tal circunstancia no se estableció en bases como causa legal para que la convocante deseche la propuesta presentada por el licitante en comento.

En efecto, se aduce lo anterior toda vez que **uno de los supuestos para desechar la propuesta** era la **falta de exhibición de los documentos** solicitados en el numeral 3, incisos 1 al 17, **entre ellos**, el “manifiesto bajo protesta de decir verdad

comprometiéndose, en caso de resultar adjudicado, a entregar el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente con resultado positivo”, **o el incumplimiento de su contenido** que afecte su solvencia (foja 23, anexo 2), **hipótesis que no se actualiza en el presente caso**, pues según quedó apuntado con antelación, la empresa VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V., sí presentó el manifiesto de solicitud ante la autoridad fiscal competente, ello aunado a que el citado documento cumple con el contenido solicitado por la convocante, esto es, la declaración bajo protesta de decir verdad en el sentido de que para el caso de resultar adjudicataria, entregaría el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales (foja 1858, anexo 6).

Con base en lo expuesto, dado que esta autoridad revisora carece de elementos que pongan en evidencia que la propuesta de la empresa VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V., se encuentra afectada en su solvencia, por la omisión en el contenido en los documentos solicitados por la convocante, concretamente el manifiesto bajo protesta de decir verdad de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal, para el caso de resultar adjudicada en el procedimiento de cuenta; habida cuenta que, tampoco existe omisión de su parte con relación a la documentación requerida, luego entonces, la convocante se encontraba **impedida** para desechar la propuesta en comento, razón por la cual procedió a su evaluación técnica y económica, asignándole 57.5 puntos en el primer concepto, sin que por ello se contravengan los preceptos legales señalados por el inconforme, 15, 33, 36, 36 bis, 50, 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción IV, inciso f, de su Reglamento, lo que desde luego, confirma lo **infundado** del motivo de inconformidad en estudio.

No se opone a lo anterior señalar que, si la convocante tenía noticias antes de la formalización del contrato de que la opinión del Servicio de Administración Tributaria (SAT) no era favorable, procedería a celebrar contrato con la empresa que hubiere quedado en segundo lugar (punto 16 de bases). En el caso específico, ello se actualizaría si el SAT no respondiera favorablemente a la aclaración formulada por la empresa VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V., el día tres de febrero de dos mil doce (foja 1859, tomo 2, informe circunstanciado), que obra en autos, misma que fue reproducida



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 68/2012

- 17 -

con anterioridad, debiendo señalar que, la celebración del contrato no estaba sujeta a la opinión favorable (punto 16 de bases) de obligaciones fiscales.

En otro orden de ideas, y por cuestión de método, esta autoridad procede al estudio del motivo de inconformidad marcado con el inciso **g)** del considerado sexto de la presente resolución, por virtud del cual las empresas actoras refieren que la convocante señaló que en la propuesta económica, se deben sumar los costos unitarios por cargos en el servicio que cobran las aerolíneas, y desglosar los conceptos y costos por cargos por servicios, tales como: expedición, cancelación y cambios; sin embargo, la empresa ganadora se abstuvo de cotizar el precio de dichos cargos y desglosarlos, por lo que está perdiendo dinero y sólo le deja la posibilidad de obtener una comisión por concepto de venta de boletaje.

En lo que concierne a tales argumentos que impugnan a la propuesta adjudicada, esta autoridad administrativa estima que son **infundados**, con base en los razonamientos que a continuación se exponen.

En principio de cuentas, debe indicarse que de un estudio de las constancias de autos, concretamente de las bases requisitorias, punto 3 "*Requisitos y documentos que deben presentar los licitantes*", número 15 (foja 19 y 20, tomo uno, informe circunstanciado), se advierte que la convocante dispuso que los licitantes en su proposición **debía exhibir la propuesta económica**, la cual debía ajustarse 100% a los términos, características y especificaciones que se solicitan para la prestación del servicio señalados en el ANEXO 1 "Anexo Técnico". A continuación se transcribe la parte conducente de la convocatoria:

"3. REQUISITOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES.

...

15. Propuesta económica: cumpliendo al 100% con los términos, características y especificaciones que se solicitan para la prestación del servicios en el ANEXO 1 "Anexo Técnico", elaborada en papel membretado del licitante, debidamente rubricada en cada una de sus hojas y firma autógrafa en la última hoja por el representante legal del licitante."

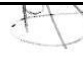



En el citado anexo técnico de bases, en su apartado de “*Condiciones y términos*”, inciso t), la convocante estableció la condonación de cargos de servicio por concepto de reembolsos y cambios sin afectación de clase en los boletos, reexpedición de boletos, ubicación de boletos foráneos, únicamente los que cobren las líneas aéreas (foja 38, tomo uno, informe circunstanciado).

“3. Condiciones y términos.

...

Condonación de cargos de servicio por concepto de reembolsos y cambios sin afectación de clase en los boletos, reexpedición de boletos, ubicación de boletos foráneos, únicamente los que cobren las líneas aéreas.”

Con relación al citado inciso, en junta de aclaraciones (foja 89, tomo uno, informe circunstanciado), la empresa VIAJES PREMIER, S.A., cuestionó a la convocante en el sentido de si cubriría el costo del menú de servicios de las líneas áreas y los cargos automáticos que aquella realiza, a lo que el INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, respondió de **manera afirmativa**.

<p>QUE SE COBRA POR EL LICITANTE Y SE TRASLADA A LA LINEA AEREA?</p>		
<p>PUNTO T PÁGINA 28 COMENTARIO. EXISTE UN MENU DE SERVICIOS QUE COBRAN LAS LINEAS AEREAS 16.- PREGUNTA. ¿LA CONVOCANTE CUBRIRA ESTOS CARGOS?</p>	<p>RESPUESTA: SI.</p>	
<p>EXISTEN CARGOS QUE DE MANERA AUTOMATICA LA LINEA AEREA COBRA. LA CONVOCANTE LOS DEBERA DE CUBRIR. 16.1 PREGUNTA ¿LA CONVOCANTE CUMPLIRA LAS POLITICAS DE LAS LINEAS AEREAS?</p>	<p>RESPUESTA: SI.</p>	
<p>ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN No. LA-011MDI001-N3-2012</p>		<p>7</p> 

De igual modo, en la citada junta (foja 94, tomo uno, informe circunstanciado), la empresa TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., precisó que existe un menú de cargos de las líneas áreas, que contempla conceptos como: expedición, reexpedición, cancelación, cambios y reembolso, por lo que preguntó al INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, si estaba de acuerdo en pagar ese menú, cuando aplique la tarifa y de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 68/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

acuerdo a la reglamentación de la tarifa, a lo que la convocante replicó que ello ya se había contestado con la respuesta a las preguntas números 16 y 16.1 formuladas por VIAJES PREMIER, S.A., señaladas con antelación.

<p>REFERENCIA, ANEXO 1 ANEXO TECNICO, PAGINA 26, CONDICIONES Y TERMINOS INCISO a) COMENTARIO: MI REPRESENTADA ESTA EXENTA DE PRESENTAR GARANTIAS, DEBIDO A QUE NUESTROS ESTADOS FINANCIEROS FUERON APROBADOS POR LA IATA. PREGUNTA 7.-¿ LA CONVOCANTE ACEPTA QUE PRENTEMOS CARTA DE IATA DONDE SE NOS EXENTA DE PRESENTAR LAS GARANTIAS?</p>	<p>RESPUESTA: SI.</p>
<p>REFERENCIA, ANEXO 1 ANEXO TECNICO, PAGINA 27, CONDICIONES Y TERMINOS INCISO f) COMENTARIO. EXISTE UN MENU DE CARGOS DE LAS LINEAS AEREAS, EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, EXPEDICION, REEXPEDICION, CANCELACION, CAMBIOS Y REEMBOLSOS. PREGUNTA 8.- ¿LA CONVOCANTE ESTA DE ACUERDO EN QUE TENDRA QUE PAGAR ESTE MENU DE CARGOS DE LA LINEAS AEREAS, CUANDO APLIQUE LA TARIFA Y DE ACUERDO A LA REGLAMENTACION DE LA TARIFA?</p>	<p>RESPUESTA: YA SE CONTESTO CON LA RESPUESTA A LAS PREGUNTAS NÚMEROS 16 Y 16.1 DE VIAJES PREMIER, S.A.</p>
<p>REFERENCIA, ANEXO 1 ANEXO TECNICO, PAGINA 27, CONDICIONES Y TERMINOS</p>	<p>RESPUESTA: PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PUNTO</p>

Por otro lado, conviene señalar que la convocante propuso un modelo de propuesta económica, marcado como Anexo 15 (fojas 70 a 73, tomo uno, informe circunstanciado), en el que se observa el apartado denominado: “1. Precios promedio aplicables a tarifas”, en el que debe determinarse el costo promedio de la propuesta, siendo que dicho rubro se encuentra integrado entre otro conceptos por la “suma de los costos unitarios por cargos en el servicio (expedición de boletos, cancelaciones, etc.)”, los que a su vez deben desglosarse en un recuadro incluido en el mismo apartado, sin que sea óbice mencionar que la propia convocante ejemplificó el llenado

del citado anexo en junta de aclaraciones, como se apunta en seguida (foja 97, tomo uno, informe circunstanciado):

REFERENCIA: ANEXO 15 PROPUESTA ECONOMICA, PAGINAS 59 A LA 62. PREGUNTA 22.- ¿NOS PODRIA EJEMPLIFICAR LA CONVOCANTE EL LLENADO DEL ANEXO 15 PROPUESTA ECONOMICA?	RESPUESTA: SE EJEMPLIFICA EL LLENADO DE LAS TABLAS PARA LA PROPUESTA ECONOMICA:
---	---

Ejemplo del llenado de las tablas para la propuesta económica:
 Paso 1 - Determinar el costo de unitario de tarifas, ejemplo:

	Destino con salida del Distrito Federal	Tarifa propuesta (vuelo redondo)
1	ACAPULCO	4,500.00
2	AGUASCALIENTES	5,500.00
3	CAMPECHE	6,700.00
4	CANCÚN	6,000.00
SUMA:		22,700.00
Promedio Nacional: (sin impuestos)		5,675.00

Paso 2 - Llenar tabla: **1. PRECIOS PROMEDIO APLICABLES A TARIFAS**

Destino	Vuelos al año (redondos)	Costo unitario de la tarifa (promedio o pesos)	Total por destino	Suma de los costos unitarios por cargos en el servicio (Expedición de boletos, cancelaciones, etc.)*	Costos Total por cargos en el servicio	Total
Nacional	400	\$5,675.00	\$2'270,000.00	250.00	100,000.00	\$2'370,000.00
Internacional						
Estados Unidos / Canadá	5	\$	\$			\$
Europa	4	\$	\$			\$
Sudamérica	16	\$	\$			\$
Asia	4	\$	\$			\$
África	10	\$	\$			\$
Costo de la propuesta						

No.	Concepto	Costo Unitario
1	Expedición	\$150.00
2	Cancelación	\$50.00
3	Cambio	\$50.00
Total		\$250.00

M
X

15

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN No. LA-011MDI001-N3-2012

De lo anterior, se deduce que los licitantes al formular su propuesta económica, en el apartado de precios promedio aplicables a tarifas **deben incluir** la suma de los costos unitarios por cargos en el servicio, y, desglosar cada uno de esos costos en el recuadro incluido en el mismo apartado (foja 70, tomo uno, informe circunstanciado).

Ahora bien, de un estudio a las constancias relativas a la propuesta presentada por VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V., se advierte que en ésta obra lo relativo a la propuesta económica (foja 1869, tomo dos, informe circunstanciado), siendo que en el apartado



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 68/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

denominado: "1. Precios promedio aplicables a tarifas", se agregó la suma de los costos unitarios por cargos en el servicio, desglosando además cada uno de esos costos, siendo que por la expedición y cambio se ofertó un precio de \$00.00 (cero pesos 00/100 M.N.), y en lo que concierne a la cancelación ofreció un costo de **-\$20.00** (menos veinte pesos 00/100 M.N.) para tal efecto se asienta la parte conduce de la propuesta en comento:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
MÉXICO, D.F. a 08 de febrero de 2012

LPN NO. LA-011MDI001-N3-2012
México, D.F. a 08 de febrero de 2012

ANEXO N.º 15
PROPUESTA ECONÓMICA
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES.

1. PRECIOS PROMEDIO APLICABLES A TARIFAS

Destino	Vuelos al año (redondos)	Costo unitario de la tarifa (promedio pesos)	Total por destino	Suma de los costos unitarios por cargos en el servicio (Expedición de boletos, cancelaciones, etc.)*	Costos Total por cargos en el servicio	Total
Nacional	400	\$2,849.03	\$1'139,613.33	-\$20.00	-\$8,000.00	\$1'131,613.33
Internacional						
Estados Unidos / Canadá	5	\$4,254.28	\$21,271.40	-\$20.00	-\$100.00	\$21,171.40
Europa	4	\$4,449.20	\$17,796.80	-\$20.00	-\$80.00	\$17,716.80
Sudamérica	16	\$6,306.31	\$100,900.96	-\$20.00	-\$320.00	\$100,580.96
Asia	4	\$12,203.52	\$48,814.08	-\$20.00	-\$80.00	\$48,734.08
África	10	\$15,178.13	\$151,781.30	-\$20.00	-\$200.00	\$151,581.30
Costo de la propuesta						\$1,471,397.87

Dirección de Asesoría Jurídica

* Se deberán desglosar los conceptos y los costos por cargos en el servicio:



No.	Concepto	Costo Unitario
1	Expedición	\$00.00
2	Cancelación	-\$20.00
3	Cambio	\$00.00
Total		-\$20.00

Viajes Yeshua, S.A. de C.V., manifiesta que:

- Los precios serán firmes hasta la prestación total de los servicios.
- La vigencia de la oferta económica es hasta el total cumplimiento de las condiciones del contrato correspondiente.
- La cotización se presenta en pesos mexicanos.
- Los costos del equipo de comunicación y la instalación del in-plant se encuentra integrados en nuestra propuesta económica.

Protesto lo necesario

Ma. Del Carmen Benítez Saucedo
Representante Legal



Con base en lo expuesto, esta autoridad administrativa estima que es **infundada** la aseveración vertida por el inconforme en el sentido de que VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V., se abstuvo de cotizar los precios por costos en el servicio, pues según quedó apuntado con antelación, **la propuesta económica de la citada empresa sí contiene**

la suma de los costos unitarios por cargos en el servicio, así como el desglose de cada uno de esos costos, aspecto que desde luego tomó en consideración la convocante al evaluar su propuesta, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente:

*“**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; ...”

Asimismo, debe indicarse que si bien la empresa ganadora en el costo por cargo de cancelación hizo una oferta de **-\$20.00** (foja 1869, anexo 6), ello de ningún modo constituye un regalo de la ganadora a la convocante, sino un **descuento**, sin que al efecto tal situación se encuentre prohibida en la convocatoria o en la normatividad de la materia, de ahí que resulta totalmente válido, pues los licitantes tienen la más amplia libertad para ofertar el precio que estimen pertinente para los servicios licitados, obligándose siempre a mantener el precio cotizado en los términos referidos, con fundamento en el artículo 39, fracción III, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente:

*“**Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

...

***III.** Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:*

...

***d)** Que una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación pública hasta su conclusión;...”*

De igual modo, tampoco le asiste la razón a las actoras al señalar que las empresas ganadoras están perdiendo dinero y no le deja la posibilidad de obtener ingresos para el pago de sus costos indirectos en la prestación del servicio, como salarios, renta del local, teléfono, pago de impuestos y derechos, etcétera, dado que omitió ofrecer



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 68/2012

- 23 -

elemento de convicción para demostrar esa situación, dejando con ello de satisfacer la carga probatoria prevista en el numeral 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuyo contenido se apunta más adelante, lo que corrobora como **infundado** el agravio en comento, al resultar unilateral y subjetivo; más aún cuando ese detrimento lo sufriría la licitante ganadora, sin que impactara al presupuesto de la convocante. Señala el citado precepto, lo siguiente:

“Artículo 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Soporta la anterior determinación por analogía, el criterio que ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en el sentido de que aquella parte que en un proceso pretenda obtener un beneficio de una afirmación, está obligada a probar los extremos de su dicho, en el caso que la propuesta económica de la adjudicada no era viable, tesis que, para una mejor comprensión se inserta a continuación:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.”²

Por otra parte, esta instancia revisora estima **innecesario** formular pronunciamiento alguno con relación a los motivos de inconformidad marcados con los incisos **c), d), e) y f)** del considerando sexto de la presente resolución, al resultar **inoperantes**. En dicho motivos el inconforme refiere básicamente que:

- La convocante realiza una ilegal evaluación de su propuesta al asignarle 51.5 puntos en el aspecto técnico, otorgándole 0 puntos en la experiencia del ejecutivo de cuenta, cuando el curriculum presentado por VIAJES PREMIER,

² Tesis correspondiente a la Octava Época, que pronunció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tómo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291.

S.A. sí contiene los datos del contacto (teléfono, dirección, nombre del jefe inmediato) además de que está formado por el responsable del in-plant y la firma del ejecutivo de cuenta que prestara el servicio, por lo que debió asignársele 1.5 puntos, ello aunado a que el curriculum presentado por TAYIRA TRAVEL, S.A. de C.V., también contiene detallados los años de experiencia;

➤ Que con relación a los conocimientos académicos del responsable, en la propuesta se presentó copia certificada de otro diploma de Licenciado en Turismo de personal propuesto, requisito para obtener 4 puntos, y por ende, su propuesta técnica subiría a 14.

➤ Que la convocante en el rubro de Cumplimiento de contrato, sólo considera 5 contratos, omitiendo valorar 1 contrato cumplido por servicios prestados a Petróleos Mexicanos, además de que sólo toma en cuenta una carta de cumplimiento de contratos presentado por TAYIRA TRAVEL, S.A. de C.V., cuando presentó otra carta más con FONATUR, quitándole 4 puntos en ese concepto; y,

➤ Que la puntuación total que debió obtener su representada en el aspecto técnico, de acuerdo con la documentación señalada con anterioridad, es de 60 puntos y no 51.5 puntos.

Se estima que son **inoperantes** tales argumentos, en razón de que ello nada cambiaría el sentido de la presente resolución, ya que, éstos no inciden en el resultado del fallo controvertido, pues según quedó expuesto en párrafos que anteceden, **las actoras no acreditaron** que:

1) hubiere causa alguna para desechar la propuesta de la empresa adjudicada, VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V., y por ende, razón legal para dejar de evaluarla en el aspecto técnico y económico; y,

2) tampoco se demostró que la empresa ganadora hubiere dejado de cumplir con los requisitos previstos en convocatoria, concretamente con la cotización de precios por costos en los servicios, así como el desglose de cada uno de ellos, en su propuesta económica, eventos que desde luego le permitirían conservar su posición como ganadora.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 68/2012

- 25 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En este sentido, es evidente que resulta **innecesario** formular pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad antes mencionados, dado que en el supuesto no concedido de que las inconformes alcanzaren en el aspecto técnico la puntuación señalada, 60 puntos, en caso de que los argumentos esgrimidos de su parte en el escrito inicial en relación con su oferta resultaren fundados, no se debe perder de vista, que la suma de aquellos con los puntos de su evaluación económica (27.06), sólo le permitirían obtener una puntuación total de 87.06 puntos, la que le impediría ser la empresa que resultara adjudicataria en el procedimiento controvertido, por existir un puntaje más alto en la consideración técnico-económica, a cargo de **VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V.**, quien obtuvo un total de 97.5 puntos, según se advierte de la parte final de la cédula de evaluación del fallo objeto de impugnación (foja 123, tomo uno, informe circunstanciado), máxime cuando en términos de los dispuesto en bases de convocatoria, punto 6. Adjudicación (foja 23, tomo uno, informe circunstanciado), ésta se efectuaría a favor de la licitante que resultare solvente y con el índice técnico-económico más alto. A continuación se transcriben las constancias indicadas.

Convocatoria.

“6. ADJUDICACIÓN

Una vez realizada la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y en el índice de la ponderación Técnico-Económica sea el más alto.”

Fallo.

LPN No. LA-011MDI001-N3-2012

México, D.F. a 13 de febrero de 2012

Rubro a evaluar	Puntos a entregar	Viajes Yeshua, S.A. de C.V.	Observaciones	Viajes Premier, S.A. y TayiraTravel, S.A. de C.V.	Observaciones

000 CC0113

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA		INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Dirección de Recursos Humanos y Materiales Subdirección de Recursos Materiales		imjuve Instituto Mexicano de la Juventud	
LPN No. LA-011MDI001-N3-2012					
México, D.F. a 13 de febrero de 2012					
IV.- Cumplimiento de contratos. Puntaje máximo 8 puntos					
1 a 3 contratos	2		Acredita el cumplimiento de 7 contratos con cartas expedidas por ASA y CNDH.	4	Viajes Premier acredita el cumplimiento de 5 contratos expedidos por CONAFE. TairaTravel presenta una carta de cumplimiento de contrato expedida por PEMEX.
4 a 6 contratos	4				
7 contratos o más	8	8			
Puntaje máximo de la evaluación técnica obtenido		57.5		51.5	
Propuesta económica	1' 471,397.87			2' 174,810.10	
Puntos	40			27.06	
Donde:	PPE=MPEMB X 40/MPI PPE=1' 471,397.87 X 40/2' 174,810.10 PPE=27.06				
TOTAL DE PUNTOS	97.5			78.56	

*Solvo de Reyes Mendez
B. Prof.*

Sirve de sustento a lo antes expuesto, la tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”³

De igual modo, tiene sustento a lo expuesto, la jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, del tenor literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del análisis que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se concluye que es fundado, pero si por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida el mismo resulta ineficaz para resolver el asunto en favor de los intereses del quejoso, el concepto aun cuando es fundado debe declararse inoperante; consecuentemente, por economía procesal procede negar la protección constitucional en lugar de concederse para efectos, es decir, para que la responsable reparando la violación haga el estudio de lo omitido, lo cual a nada práctico conduciría, pues no obstante cumplir con ello, la misma autoridad o bien el Tribunal Colegiado respectivo en un amparo diverso promovido en su oportunidad, tendría que resolver el

³ Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, Novena Época, Página: 1743, Tesis: IV.2o.C. J/9.



negocio en contra de los intereses del solicitante de garantías; por lo tanto, es innecesario esperar otra ocasión para resolverlo negativamente.”⁴

Finalmente, esta autoridad administrativa procede al estudio del motivo de inconformidad marcado con el inciso **b)** del considero sexto de la presente resolución, por virtud del cual las inconformes aducen que el cuadro de evaluación de los requisitos legales-administrativos y la cédula de evaluación técnica, carece del nombre y firma de los servidores públicos que los elaboraron, violentado con ello lo dispuesto en el artículo 37, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que resulta **inoperante**, al tenor de lo expuesto a continuación.

Para contar con elementos de juicio, que permitan resolver el agravio en estudio, **en principio** conviene señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el fallo debe contener, entre otros requisitos, el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, como se observa de su contenido del tenor literal siguiente:

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...
VI. *Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.”*

En este sentido, debe indicarse que la convocante al desarrollar las bases requisitorias, punto 4.1. (foja 21 y 22, anexo 2), determinó que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, sería el área **encargada de llevar a cabo la evaluación y asignación de puntos a las proposiciones presentadas**. A continuación se transcribe el punto de convocatoria referido.

⁴ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 56, Agosto de 1992, Octava Época, Tesis: I.3o. J/17, Página: 45.



“4.1. Criterios de Evaluación Técnica y Económica

...

El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Subdirección de Recursos Materiales realizará el análisis detallado de las proposiciones en los aspectos que les correspondan asignándoles los puntos establecidos para cada criterio a evaluar; asimismo y con fundamento en el artículo 36 y 36 bis, fracción I de la LAASSP y el Octavo de la sección segunda de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones, a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación, realizará la evaluación de las propuestas técnicas y económicas mediante el mecanismo de puntos y porcentajes de la siguiente manera: 60% para la propuesta técnica y 40% para la oferta económica, conforme a los criterios establecidos en el Anexo Técnico. La revisión se efectuará en los siguientes términos:”

En segundo término, debe indicarse que al inicio del fallo impugnado (foja 109, tomo uno, informe circunstanciado), se asentó que se dio lectura a la evaluación legal, administrativa, técnica y económica realizada en los términos de convocatoria, por la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, la cual se anexó al citado fallo (fojas 113 a 123, tomo uno, informe circunstanciado), sin que al efecto en el cuadro de evaluación de los requisitos legales-administrativos y la cédula de evaluación técnica, consten los nombres y cargos de los responsables que lo elaboraron, como se verá a continuación.

Fallo.

	
C00103	
ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARACTER PRESENCIAL NÚMERO LA-011MDI001-N3-2012, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES.	
<p>EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, UBICADA EN LA CALLE DE SERAPIO RENDÓN NÚMERO 76, COLONIA SAN RAFAEL CÓDIGO POSTAL 06470, SE REÚNEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS LICITANTES QUE AL FINAL FIRMAN PARA CONSTANCIA; A FIN DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, PRESIDIENDO ESTE EVENTO LA C. CLAUDIA SOLIS MARTINEZ, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LA LIC. IRMA CASTILLO BETANZOS, REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y EL LIC. FERNANDO GUERRERO URIBE, REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS; POR LO QUE SE PROCEDE A INSTRUMENTAR LA PRESENTE ACTA.</p>	
<p>QUIEN PRESIDE PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA EVALUACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONOMICA, REALIZADA BAJO LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO, POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2012, LA CUAL CONSTA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO Y SE ANEXA A ESTA ACTA, DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LOS EMITIERON, DETERMINÁNDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO:</p>	
<p>1.- VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V., CUMPLIÓ CUALITATIVAMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADA EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, POR LO QUE SU PROPUESTA RESULTA SOLVENTE (ANEXO CÉDULA DE EVALUACIÓN)</p>	





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 68/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Última hoja del Cuadro de evaluación de los requisitos legales-administrativos.


DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES


 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER PRESENCIAL NÚMERO LA-011MDI001-N3-2012
 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES

CUADRO DE EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES-ADMINISTRATIVOS

10 de febrero de 2012.

NUMERAL DEL PUNTO 3 DONDE SE SOLICITA	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO SOLICITADO	VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V.	VIAJES PREMIER, S.A.	TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.
			PROPUESTA CONJUNTA	
16	Escrito firmado por el representante legal de la empresa, declarando bajo protesta de decir verdad que Los precios de su propuesta económica se mantendrán fijos hasta la conclusión del procedimiento de contratación y en caso de resultar adjudicado, hasta la extinción de la vigencia del contrato, por lo que no se reconocerán decrementos o incrementos a los precios. Salvo en el caso de que se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, para lo cual se tendrá a lo establecido en el artículo 44 de la Ley. Anexo 16	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple

000116

Última hoja de la Cédula de evaluación técnica.


INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD
Dirección de Recursos Humanos y Materiales
Subdirección de Recursos Materiales


 Instituto Mexicano de la Juventud

LPN No. LA-011MDI001-N3-2012

México, D.F. a 13 de febrero de 2012

IV.- Cumplimiento de contratos. Puntaje máximo 8 puntos

1 a 3 contratos	2	Acredita el cumplimiento de 7 contratos con cartas expedidas por ASA y CNDH.	4	Viajes Premier acredita el cumplimiento de 5 contratos expedidos por CONAFE. Tayira Travel presenta una carta de cumplimiento de contrato expedida por PEMEX.
4 a 6 contratos	4			
7 contratos o más	8			

Puntaje máximo de la evaluación técnica obtenido: 57.5 51.5

Propuesta económica: 1' 471,397.87 2' 174,810.10

Puntos: 40 27.06

Donde: PPE=MPEMB X 40/MPI
 PPE=1' 471,397.87 X 40/2' 174,810.10
 PPE=27.06

TOTAL DE PUNTOS **97.5** **78.56**

Finalmente, resta señalar que en la parte final del fallo objeto de revisión (foja 110, anexo 5), constan los nombres y cargo de los funcionarios públicos que lo emitieron, esto es:

1. **C. Claudia Solís Martínez, Subdirectora de Recurso Materiales;**
2. Lic. Fernando Guerrero Uribe, Representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
y,
3. Lic. Irma Castillo Betanzos, Representante del Órgano Interno de Control en el IMJUVE.

LA PRESENTE ACTA QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA VENTANILLA ÚNICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN EL DOMICILIO DEL INSTITUTO, POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A ESTE ACTO, ASÍ COMO SU DIFUSIÓN EN LA PÁGINA DE COMPRANET; SIENDO DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES ACUDIR A ENTERARSE DE SU CONTENIDO Y OBTENER COPIA DE LAS MISMAS, SE PRECISA EN ESTE ACTO QUE DICHO PROCEDIMIENTO SUSTITUYE A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO POR TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA, A LAS **DOCE HORAS** DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FOJAS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

C. CLAUDIA SOLIS MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

LIC. FERNANDO GUERRERO URIBE
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. IRMA CASTILLO BETANZOS
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMJUVE

Con base en lo expuesto, resulta dable concluir que **sólo el fallo** contiene el nombre y cargo de los funcionarios que lo emitieron, **pero ello no acontece** con relación al cuadro de evaluación de los requisitos legales-administrativos y la cédula de evaluación técnica, pues éstos carecen del citado requisito fijado en el artículo 37, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito con antelación.

Sin embargo, aún y cuando es cierto el argumento vertido por el inconforme, en el sentido de que el cuadro de evaluación de los requisitos legales-administrativos y la cédula de evaluación técnica, carecen de los nombres y cargo de los funcionarios que elaboraron la evaluación, dicha omisión es **inoperante** para anular el fallo impugnado,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 68/2012

- 31 -

pues **resultaría ocioso** decretar la nulidad para el único efecto de que la convocante señalará los nombres y cargos de los funcionarios que elaboraron tanto en el cuadro y cédula referidos, si con ello se continuarían afectando los intereses de las inconformes, no sólo porque la empresa ganadora, VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V., mantendría esa misma situación, atento a los razonamientos vertidos al resolver los motivos de inconformidad marcados con los incisos **a)** y **g)** en el presente considerando, sino también porque la propuesta de las empresas inconformes tampoco podrían superar en puntuación a la primera para resultar adjudicataria en este procedimiento como ya se ha dicho en la presente resolución. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, cuyo rubro es: **“CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS PERO INOPERANTES.”**, cuyo contenido quedó apuntado en párrafos que anteceden.

De igual modo, cobra aplicación en el presente asunto la diversa jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“AGRAVIOS EN LA REVISION, FUNDADOS PERO INOPERANTES. *Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.”⁵*

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que en todo tiempo debe procurarse la eficacia del acto administrativo, en forma particular por parte del juzgador, ya que debe siempre buscar que el acto impugnado cumpla con los fines para los que fue expedido a menos que éste se encuentre afectado **por vicios que le impidan generar consecuencias jurídicas, esto es vicios graves o de fondo.** De ahí que, los actos administrativos sean válidos y exigibles hasta en tanto su nulidad no sea declarada por autoridad competente. Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

⁵ Semanario Judicial de la Federación Tomo: VII, Junio de 1991, Octava Época, Tesis: VI. 2o. J/132, Página: 139.

Sector Público, preceptos que disponen lo siguiente:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

“Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su validez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.”

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

Por tanto, es claro para esta autoridad que en el presente caso se actualiza respecto al fallo de invitación un mero **vicio de forma**, consistente en la falta de señalamiento de los servidores públicos encargados de evaluar las propuestas, que ningún perjuicio genera al accionante, el cual deriva en una ilegalidad no invalidante del acto impugnado, siendo por tanto el motivo de inconformidad estudiado ineficaz, **al no ser suficiente** para privar de efectos jurídicos al acto controvertido, en el caso, el fallo impugnado. Tiene sustento a lo expuesto, la jurisprudencia sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del contenido que a continuación se apunta:

“ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE “ILEGALIDADES NO INVALIDANTES” QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como “ilegalidades no invalidantes”, respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación



*esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.*⁶

OCTAVO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos. Por lo que respecta al derecho de audiencia otorgado a la empresa **VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V.**, esta autoridad no formula pronunciamiento alguno sobre el particular, toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Respecto a los alegatos concedidos a las empresas inconformes y a la adjudicada, mediante proveído del **veintinueve de marzo de dos mil doce** (fojas 356 y 357), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día **treinta del mes y año en comento**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **tres al nueve de abril del año referido**, sin contar los días del cinco al ocho del mismo mes y año referidos, por ser inhábiles.

NOVENO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por las empresas accionantes en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determinaron no idóneas e insuficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de esta resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código citado.

De igual modo, se sustentó la presente resolución en las documentales que la convocante anexó a su informe circunstanciados de hechos, mismas que se desahogaron por su propia y especial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Tesis: I.4o.A. J/49, Página: 1138.

Procedimiento Administrativo y 197 del referido Código Adjetivo, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **VIAJES PREMIER, S.A. y TAYIRA TRAVEL, S.A. de C.V.**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

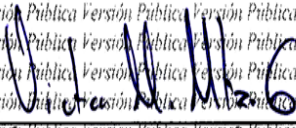
SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a las empresas inconformes y al tercero interesado en el domicilio señalado en autos para tal efecto, y a la convocante por oficio, asimismo, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** y **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades "B", respectivamente.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 68/2012

- 35 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Para: **C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN.**- Representante común de **VIAJES PREMIER, S.A.** y **TAYIRA TRAVEL, S.A.** de C.V.-

- Autorizados:

MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ SAUCEDO.- Representante legal de **VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V.**-

. Teléfono:

C. CLAUDIA SOLÍS MARTÍNEZ.- Subdirectora de Recursos Materiales en el **INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.**- Calle Serapio Rendón número 76, Colonia San Rafael, Código Postal 06470, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

C. RAÚL ESPINAL DOMÍNGUEZ.- Encargado del despacho de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del **INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.**- Calle Serapio Rendón número 76, Colonia San Rafael, Código Postal 06470, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. **Teléfono:** 1500-1300

VMMG/ARJ

“En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”